

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ley 8312

OVIDIO LAGOS 163 Bo.GRAL. PAZ TE/FAX 051-222703 5000 CORDOBA

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO Nº 113

VISTO:

La Ley 6469 que regula la Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, la que en su artículo 2 enuncia: quedan obligatoriamente comprendido en el régimen de la presente los profesionales médicos, ... que tengan domicilio real en la Pcia. de Córdoba y estén inscriptos o se inscribieren en la matrícula habilitante para el ejercicio privado de su profesión con las excepciones previstas en esta Ley.-

Y CONSIDERANDO:

1- Que la matriculación que ha producido hasta la fecha el Ex Consejo de Psicólogos de la Provincia de Córdoba y el actual Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba permite presumir, que los matriculados están desarrollando el ejercicio privado de la profesión.-

2- Que de acuerdo a esa interpretación muchos matriculados ejercen la profesión exclusivamente en relación de dependencia, quedan obligados a realizar aportes previsionales a la Caja anteriormente mencionada.-

3- Que para exceptuar dicho aporte los matriculados deben realizar una sumaria información ante la Justicia Provincial, con los consiguientes gastos.-

4- Que resulta más operativo para los trámites en la Caja Previsional, el caracterizar el tipo de práctica que ejercen los profesionales de la psicología.-

LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

Disponer la división de la matrícula de los Licenciados en Psicología, Psicólogos, Doctores en psicología, de acuerdo a la caracterización del ejercicio profesional, para lo que se aprueba el siguiente reglamento de matriculación:

Art. 1: Para ejercer la psicología dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, es requisito indispensable la inscripción de los profesionales arriba mencionados en el registro que a tal fin, lleva el Colegio de Psicólogos

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ley 8312

OVIDIO LAGOS 163 Bo.GRAL. PAZ TE/FAX 051-222703 5000 CORDOBA

// de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo que establece la Ley 8312 en su artículo 4.-

Art. 2: Los interesados deberán solicitar la correspondiente matriculación a la Junta Ejecutiva, dando cumplimiento a los siguientes requisitos y la confección de una Declaración Jurada.-

- a) Acreditar su identidad personal debidamente.-
- b) Poseer título habilitante de Psicólogo, Lic. en Psicología o Doctor en Psicología, otorgado por Universidad oficial o privada reconocida oficialmente, o título extranjero debidamente revalidado.-
- c) Acreditar buena conducta.-
- d) Fijar domicilio real y especial en el lugar de ejercicio profesional.-
- e) Declarar bajo juramento no estar afectado por causales de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, establecidas en sentencia judicial o en resolución de autoridades competentes.-
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la Ley 8312 y normas complementarias que el Colegio dicte.-
- g) El profesional psicólogo deberá acreditar fehacientemente el lugar de trabajo en el cual se desempeña, a través de certificados de la Institución u Organización donde ejerza, en el caso de estar desarrollando una tarea en relación de dependencia. Dichos certificados deberán constar con membrete institucional, estar firmado por la máxima autoridad como así también constar del número de inscripción como empleado de la Caja Previsional a la cual aporte. Se indicará además el número de afiliación correspondiente según corresponda señalando el tipo de desempeño: Permanente, Contratado, Suplente, etc.
- h) Si realizare el ejercicio libre de la profesión deberá indicar la dirección en la que realiza su tarea, reservándose el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, el derecho de verificación de los requisitos mínimos indispensables con que debe contar un consultorio, despacho u otro, de acuerdo a las normativas que esta institución disponga.-
- i) En el caso del ejercicio libre de la profesión, el profesional deberá presentar el número de inscripción de la Caja de Previsión Social para los Profesionales de la Salud.-

Art. 3: Se categoriza la división de la matrícula de acuerdo a las siguientes características:

MATRICULA A: Esta categoría habilita para el ejercicio privado o libre de la profesión, en cualquiera de las áreas establecidas por la Ley 7106 y de acuerdo a los Estatutos del Colegio de Psicólogos de la Provincia de

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Ley 8312

OVIDIO LAGOS 163 Bo.GRAL. PAZ TE/FAX 051-222703 5000 CORDOBA

/// Córdoba, aunque dicha actividad no se realice en forma exclusiva.-

MATRICULA B: Esta categoría habilita a los profesionales para el ejercicio en relación de dependencia y/o ad honorem, en instituciones públicas, privadas u otras, de forma exclusiva, y en cualquiera de las áreas del ejercicio profesional establecidas en la Ley 7106, y de acuerdo a los Estatutos del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba.-

Art. 4: Las matrículas descriptas en el artículo anterior se otorgarán de acuerdo a la elección de cada matriculado, previa verificación por parte de la Junta Ejecutiva de los requisitos exigidos en el artículo 2.-

Art. 5: A cada matriculado se le entregará copia de la Resolución de la Junta Ejecutiva, una credencial que llevará una fotografía, la categorización y el número de matrícula; fecha de otorgamiento, firma del profesional matriculado y la firma del presidente del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba.-

Art. 6: Las matrículas se otorgarán con números correlativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro profesional.-

Art. 7: Toda situación no listada será considerada por la Junta de Gobierno quien resolverá en cada caso particular con criterio restrictivo.-

Art. 8: El cambio de situación en el ejercicio profesional obliga al matriculado a comunicar inmediatamente al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba a los efectos de la categorización que corresponda.-

Art. 9: El Psicólogo, Licenciado en Psicología o Doctor en Psicología al que se le haya suspendido o cancelado la matrícula, podrá reinscribirse una vez desaparecidas las causas que hubiesen provocado esa situación.-

Art. 10: La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la Ley 8312, suspenderá la matrícula a los colegiados cuando se den las situaciones fijadas en el artículo 5, incisos a, b y c y el artículo 6 de la Ley 8312.-

Art. 11: La Junta Ejecutiva rehabilitará las matrículas canceladas o suspendidas por imperio de lo que manda el Art. 11 de la Ley 8312 cuando hubieren desaparecido las causas que las motivaran.-

Art. 12: Los profesionales están obligados a consignar el número de matrícula en todo documento que extiendan en su carácter de profesional como así también en los avisos de publicidad.-

Art. 13: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Córdoba, 4 de Marzo de 1995.-

Lic. SUSANAB. GALLARDO de DIONE

PRÉSIDENTE
Colegio de Psicólogos de la Pcia.
de Córdoba